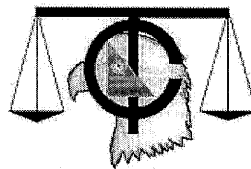




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día veinte de Octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra T.C.P. N° 372/05 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“GON ADRIAN ERNESTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; al cual viene agregado copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° G-826/05; que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoria, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a esta Vocalia de Auditoria el Expediente Letra T.C.P. N° 372/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“GON ADRIAN ERNESTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; al cual viene agregado copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° G-826/05; procediendo a analizar los mismos con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 269/05 (fs. 41/42 del Expediente de Registro del Fondo Residual N° G-826/05), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 621/05 (fs. 41 del Expediente Letra T.C.P. N° 372/05 de registro de este Tribunal de Cuentas).-----

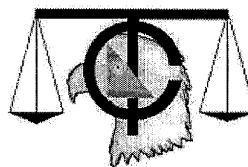
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra T.C.P.- S.C. N° 1103/05.----

Por su parte, el mencionado Informe Legal señala que al tratarse de pagos totales en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527; resultando procedente su aceptación.-----

Asimismo, el mencionado Informe Legal destaca que: 1) Trantandose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado a fs. 28 copia del recibo de pago correspondiente por el monto del convenio, con sello y firma del cajero interviniente por parte del Banco de Tierra del Fuego, no habiendo objeciones que formular; 2) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra agregado en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia 3) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mencionada Resolución, obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia. -----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte, cabe señalar, respecto al Acuerdo de Pago Total obrante en el Expediente N° G-826/05, que debería verificarse lo expresado en la cláusula cuarta, dado que la suma consignada en concepto de honorarios no equivale al diez por ciento (10%) del monto reconocido en la cláusula segunda, debiendo detallarse su origen.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en el Expediente N° G-826/05, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

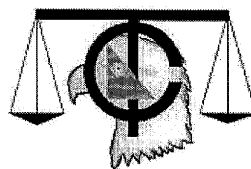
Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° G-826/05, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Abierto el debate, los Sres. Miembros manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoria, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Dar por verificado** el Expediente originario del Fondo Residual N° G-826/05, que obra agregado al T.C.P. N° 372/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “GON ADRIAN ERNESTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. b) **Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual** para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo. c) **Indicar al titular del Fondo Residual** remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

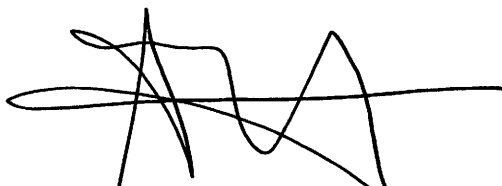
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto.-----

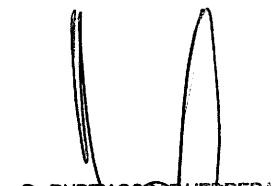
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

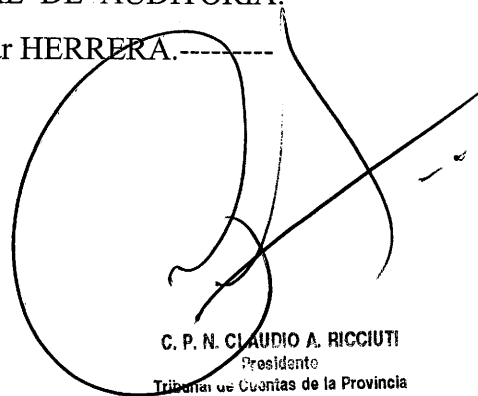
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 464 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia